



7250001-043

Nº 03819

Favor hacer referencia a este número al dar respuesta

Villavicencio, 05 OCT 2014

Señor (a)
OSCAR CESAR GUERRERO
Carrera 87 N° 74B-25 Sur Bosa San Bernardino
Bogotá DC

ASUNTO: Notificación por Aviso - Auto No.0741 de 29 de Agosto de 2014.

Por medio de este **AVISO**, y de conformidad con lo establecido en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011), se le Notifica el contenido del Auto del asunto, expedida por la doctora NUBIA LUCIA ARIZA TOVAR / Coordinadora - Grupo Prevención, Inspección, Vigilancia, Control, Resolución de Conflictos Conciliaciones / Dirección Territorial Meta, relacionada con radicado N° 3770 del 29 de agosto de 2013. OSCAR CESAR GUERRERO VS SEGURIDAD J ANO LTDA. Lo anterior teniendo en cuenta que no fue posible efectuar la Notificación personal del acto, conforme a lo establecido en los artículos 67 y siguientes del mismo Código. Lo anterior teniendo en cuenta que no fue posible efectuar la notificación personal del acto, conforme a lo establecido en los artículos 67 y siguientes del mismo código.

Contra el acto notificado proceden los recursos de Reposición y Apelación, interpuestos por escrito ante este despacho dentro de los diez (05) días hábiles siguientes a la fecha de la notificación por AVISO. Se advierte que esta notificación se considera surtida al finalizar el día siguiente al de la fecha de entrega de este aviso en la dirección de destino, Se adjunto copia integra del Acto Administrativo.

Atentamente,


NUBIA LUCIA ARIZA TOVAR

Coordinadora Grupo Prevención, Inspección Vigilancia, Control

Anexos: Dos folios.

Copia:

Transcriptor: Myriam C.

Elaboró: Myriam C.

Revisó/Aprobó: Nubia Lucia A.

Ruta electrónica: C:\Users\EquipoMetal\Desktop\DOCUMENTOS MYRIAM\GIVC\GIVC 2014

Calle 33B No. 38- 42 Barzal Tel. 6733643 Villavicencio Meta, Colombia

www.mintrabajo.gov.co

YG 0599903487CO

1/275



Trazabilidad Web

N° Guía

Buscar

Para visualizar la guía de version 1 ; sigue las [instrucciones](#) de ayuda para habilitarlas

of 1 Find | Next

Guía No. YG059903487CO

Fecha de Envío: 15/10/2014 18:49:36

Tipo de Servicio: POSTEXPRESS

Cantidad: 1 Peso: 60.00 Valor: 3100.00 Orden de servicio: 2637073

Datos del Remitente:

Nombre: MINISTERIO DEL TRABAJO - MINISTERIO DEL TRABAJO - VILLAVICENCIO Ciudad: VILLAVICENCIO_META Departamento: META
 Dirección: MINISTERIO DEL TRABAJO - VILLAVICENCIO Teléfono: 6602482

Datos del Destinatario:

Nombre: 3819 OSCAR CESAR GUERRERO Ciudad: BOGOTA D.C. Departamento: BOGOTA D.C.
 Dirección: CRA 87 NO. 74 B NO. 25 SUR BOSA SAN BERANRDINO Teléfono:

Carta asociada: Código envío paquete: Quien Recibe:

Fecha	Centro Operativo	Evento	Observaciones
15/10/2014 06:49 PM	PO.VILLAVICENCI	Admitido	
16/10/2014 11:33 PM	PO.VILLAVICENCI	En proceso	
17/10/2014 05:27 AM	CTP.CENTRO A	En proceso	
17/10/2014 06:29 AM	CD MONTEVIDEO	En proceso	
18/10/2014 11:52 AM	CD.SUR	Otros: no existe numero-dev. a remitente	
20/10/2014 10:53 AM	CD.SUR	En proceso de devolución a remitente	
22/10/2014 06:23 PM	CTP.CENTRO A	En proceso de devolución a remitente	
23/10/2014 07:39 AM	PO.VILLAVICENCI	En proceso de devolución a remitente	



MINISTERIO DEL TRABAJO

AUTO No. 741 DEL 2014

(30 DE SEPTIEMBRE DE 2014)

LA COORDINADORA DEL GRUPO PREVENCIÓN, INSPECCIÓN, VIGILANCIA, CONTROL Y RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS-CONCILIACIÓN DE LA DIRECCIÓN TERRITORIAL META

POR LA CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UNAS DILIGENCIAS ADMINISTRATIVAS LABORALES-AVERIGUACION PRELIMINAR

QUERELLANTE: OSCAR CESAR GUERRERO
QUERELLADA: SEGURIDAD JANO LTDA NIT. 82002615-6
Radicado No. 2751 del 27 de junio de 2013
Auto Comisorio No.691 del 2-09-2013

Mediante escrito bajo el radicado No. 2751 del 27 de junio de 2013, instauran querrela el señor OSCAR CESAR GUERRERO identificado con cedula de ciudadanía No. 10.173.338, con dirección Carrera 87 N No. 74 B 25 sur barrio San Bernardino Bosa Bogotá, contra la SEGURIDAD JANO LTDA NIT. 82002615-6, dirección de notificación Carrera 40 A No. 16-05 barrio Villamaria Villavicencio; el cual es comisionado a la Inspectora de Trabajo Dra. Susana Rincón Corredor según auto comisorio No 691 del 2-09-2013, para adelantar trámite de AVERIGUACIÓN PRELIMINAR, por el presunto INCUMPLIMIENTO DE NORMAS LABORALES NO PAGO DE DOMINICALES Y FESTIVOS, NO PAGO DE DOTACION

Concluida la etapa de Averiguación Preliminar procede el despacho a evaluar el mérito de la misma dentro de las presentes diligencias para determinar si inicia PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO a: SEGURIDAD JANO LTDA, con fundamento en los siguientes

HECHOS:

1. Que de la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada, traslada queja según radicado No. 3770 del 29 de agosto de 2013, por lo expuesto en el art. 21 de la Ley 1437 de 2011, interpuesta por el señor OSCAR CESAR GUERRERO en contra de SEGURIDAD JANO LTDA
2. Manifiestan la querellante dentro de su queja los atropellos hechos por la empresa SEGURIDAD JANO LTDA, los sacaron enfermo, sin dotación completa, no pago de unos subsidios de su hijo, ni el pago de compensatorios ya que trabajaban 12 x 12 sin descansos, liquidaron con un mínimo cunado su salario era de \$925.000, nos hicieron firmar todo como un chantaje considera el querellante que eso es una persecución laboral
3. La empresa saca el curso de vigilancia sin autorización del trabajador y hacen el descuento de imprevisto y no lo capacitan para hacer el curso.

Continuación Auto mediante le cual se resuelve abrir Procedimiento administrativo sancionatorio ó Archivo de una Averiguación Preliminar.

ACTUACIONES DEL DESPACHO

En fecha 6 de Septiembre de 2013, se avoca conocimiento de investigación preliminar ostentada por el señor OSCAR CESAR GUERRERO, por el presunto INCUMPLIMIENTO DE NORMAS LABORALES NO PAGO DE DOMINICALES Y FESTIVOS, NO PAGO DE DOTACION, en contra de SEGURIDAD JANO LTDA, realizándoles requerimientos documentales, a fin de verificar el presunto incumplimiento de la norma violada

Con oficio No. 03219 de fecha 17 de Octubre de 2013, se informa al querellado del inicio de la investigación en su contra, en la cual se le informa que tiene cinco (5) días para ejercer su derecho de contradicción y/o solicitar pruebas que pretenda hacer valer. De igual manera se comunica que se cita a fin de atender diligencia de trámite para el día 5 de Noviembre de 2013.

Con oficio No. 03203 de fecha 17 de Octubre de 2013, se informa al querellante del inicio de la investigación en contra de SEGURIDAD JANO LTDA, en la cual se le informa que tiene cinco (5) días solicitar pruebas que pretenda hacer valer. De igual manera se comunica que se cita a fin de atender diligencia de trámite para el día 5 de Noviembre de 2013.

El día 5 de Noviembre de 2013 el Representante legal de la empresa SEGURIDAD JANO LTDA, el señor LUIS FERNANDO SERRANO TASCÓN, se hace presente a fin de llevar acabo la diligencia programada por el Despacho, el querellante no se hace presente y a la fecha aún no ha presentado excusa. En la misma fecha bajo el radicado No. 4773 aporta los documentos requeridos haciendo uso de su derecho de contradicción donde manifiesta que ya tenía conocimiento de la querella ya que había sido citado en la ciudad de Bogotá y confirió poder a un abogado donde se deja claro el no animo conciliatorio del señor Guerrero ya que solicitaba trecientos millones de pesos , por lo tanto están en espera que la justicia ordinaria laboral, como lo manifiesta la constancia suscrita por la inspectora de trabajo RCC6 de Bogotá.

Con escrito de radicado No. 4702 de fecha 30 de octubre de 2013 refiere el señor OSCAR CESAR GURRERO que se encuentra radicado en Bogotá, solicita que este caso se lo solucionen en Bogotá, ya que se presentó en Bogotá, esto por cuestiones económicas.

PARA RESOLVER EL DESPACHO TENDRA EN CUENTA

Que en virtud del artículo 41 del Decreto 2351 de 1965, modificado por la Ley 584 del 2000 artículo 20 y artículo 97 de la Ley 50 de 1990 , la Ley 1610 de 2013, Resolución 2143 de 28 de mayo de 2014, que subrogan el artículo 468 del Código Sustantivo del Trabajo, faculta a los funcionarios del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social que indique el Gobierno, tendrán el carácter de autoridades de policía para lo relacionado con vigilancia y control de qué trata el numeral anterior y están facultados para imponer cada vez multas equivalentes al monto de uno (01) a cinco mil (5000) veces el salario mínimo mensual vigente según la gravedad de la infracción y mientras ésta subsista, sin perjuicio de las demás sanciones previstas en la normatividad vigente.

Que se practica la indagación preliminar necesaria para la verificación del cumplimiento de la norma presuntamente vulnerada por los querellados; siendo atendida la queja por los mismos aportando la documentación necesaria para verificar o probar lo contrario, demostrando cumplir con sus obligaciones laborales.

Que el cumplimiento de las normas laborales y de seguridad social, por ser de orden público y de inmediato cumplimiento no se encuentra sometido a plazo o condición alguna.

Continuación Auto mediante le cual se resuelve abrir Procedimiento administrativo sancionatorio ó Archivo de una Averiguación Preliminar.

En el caso que nos ocupa se verifica el cumplimiento de la norma presuntamente vulnerada por el querellado; siendo atendida la queja por el mismo aportando la documentación necesaria para verificar o probar lo contrario, demostrando el cumplimiento de la norma laboral, como son el pago de recargos dominicales y festivos, horas extras y el comprobante de entrega de suministro de dotación; en cuanto al presunto despido injustificado o renuncia presentada por solicitud del querellado bajo presión el despacho no puede pronunciarse en primera instancia por que los argumentos sobre los cuales se presento la renuncia deben ser objeto de prueba que por prohibición expresa del a Norma no puede pronunciarse el despacho por tratarse de un derecho incierto que debe ser probado y declarado por la Justicia ordinaria. En cuanto a lo manifestado por el querellante en su escrito radicado No. 4702 del 30 de octubre, no se estima necesario, el hacer traslado a la ciudad de Bogotá de la presente querella, toda vez que la empresa SEGURIDAD JANO LTDA su domicilio es la ciudad de Villavicencio y la labores fueron desempeñadas en esta ciudad, aspectos que de acuerdo a lo dispuesto por el artículo5 modificado por laLey712 de 2001, artículo1 son los factores que se deben tener en cuenta para determinar la competencia.- Por lo anteriormente expuesto: el cumplimiento con la norma presuntamente violadas, se procederá a ordenar el archivo de las diligencias no sin antes informarle al querellado la obligación Constitucional y Legal de cumplir con las disposiciones legales vigentes en las relaciones laborales individuales, colectiva y normas que regulen la relaciones laborales en Colombia.

Que de acuerdo a lo estipulado en el artículo 47 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se debe tomar una decisión, y por lo anteriormente expuesto, la Coordinadora del grupo Prevención, Inspección, Vigilancia, Control y Resolución de Conflictos-Conciliación:

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO.- ARCHIVAR la Actuación Administrativa Laboral, investigación preliminar a **SEGURIDAD JANO LTDA NIT. 82002615-6**, dirección de notificación Carrera 40 A No. 16-05 barrió Villamaria Villavicencio, por lo expuesto en la parte motiva; querella instaurada por l el señor **OSCAR CESAR GUERRERO** identificado con cedula de ciudadanía No. 10.173.338, con dirección Carrera 87 N No. 74 B 25 sur barrió San Bernardino Bosa Bogotá.

ARTICULO SEGUNDO.- Notificar personalmente a los interesados de conformidad con lo previsto en el Art. 47 de la ley 1437 de 2011, informándoles que contra el presente auto procede el recurso de reposición ante este despacho y el de apelación ante la Dirección Territorial del Meta.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Villavicencio, a los


NUBIA LUCIA ARIZA TOVAR
 Coordinadora grupo Prevención IVC
 Resolución de Conflictos-Conciliación

Elaboro Susana R.
 Reviso aprobó Nubia A.